

**ANUNCIO DEL RESULTADO DE CONTESTACION A LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A LA PRIMERA PRUEBA Y EMPLAZAMIENTO DE ASPIRANTES A LA REALIZACION DE LA SEGUNDA PRUEBA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, INCLUIDA EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2020 Y DEL AÑO 2021, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE.**

**ANUNCIO**

**Publicado** en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es), el día 20 de junio, el anuncio del resultado de la primera prueba prevista por las bases de la convocatoria para la provisión, en propiedad, de dos plazas de técnico de administración general, incluida en las ofertas de empleo público del año 2020 y del año 2021, mediante el sistema de oposición libre.

**Conforme** a lo dispuesto por la base Novena 2ª, se dispuso un plazo de cinco días hábiles, esto es hasta el día 27 de junio de 2023, para que las personas que habían realizado la prueba, si lo estimasen, pudieran impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal Calificador

**Presentadas** por las personas opositoras, personadas a la realización de la prueba, las siguientes reclamaciones:

Doña Laura Triviño Belinchón, a través de escrito de fecha 21 de junio de 2023, reclama las siguientes preguntas:

- a) La pregunta 10 por considerar que la respuesta dada como correcta por el tribunal, la “c) Cuando se le requiera al efecto”, tiene su fundamento en el artículo 29.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no formando dicha Ley parte del temario del Anexo II del programa de la convocatoria. Por lo que solicita la anulación de la pregunta.
- b) La pregunta 20 al estimar que la respuesta considerada correcta por el tribunal, la “a) *Deben conocerlo y pueden usarlo*” así como las siguientes respuestas no serían correctas, ya que el artículo 3.1 de la Constitución Española de 1978, determina “*el deber de conocerla y el derecho a usarla*”. Por lo que solicita la anulación de la pregunta, por no recoger literalmente el precepto constitucional, no siendo el verbo “poder” sinónimo de “derecho”.
- c) La pregunta 26, a la que el tribunal ha dado como correcta la respuesta “d) Todas las anteriores son correctas, considerando la respuesta correcta la “c) No se presten por el sector privado”, conforme el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- d) La pregunta 32, a la que se ha dado como correcta la respuesta “d) Universalidad”, considerando la correcta la “a) unidad”, conforme al artículo 134.2 de la Constitución Española.
- e) La pregunta 40 que considera mal formulada al aludir al artículo 86 de la Ley de Bases de Régimen Local cuando debería citar el artículo 26 de esa misma norma. Por lo que solicita sea anulada esta pregunta.
- f) La pregunta 41 a la que se ha dado como correcta la respuesta “a) Un particular afectado por el mismo. No obstante, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se debería dar también como respuesta correcta la “c) Solo el Gobierno de la Nación y los Consejos de Gobierno de dichas Comunidades Autónomas”.
- g) La pregunta 45 para la que el Tribunal considera como correcta la “b) Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura”, cuando dicha ley no conforma parte del temario del Anexo II del programa de la convocatoria. Por lo que debería anularse la pregunta.
- h) La pregunta 47 a la que se ha dado como correcta la opción “a) Los establecidos en la Constitución Española”. Sin embargo, conforme al Título Preliminar, Capítulo Segundo “Derechos y deberes de los extremeños”, artículo 6.1 de la Ley 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura



“Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición.”. Por todo lo expuesto, se debería dar por correcta mi respuesta “c). Las respuestas a) y b) son correctas).

Doña María Piedad Barrera Fernández presenta escrito, de fecha 26 de junio de 2023, reclamando las siguientes preguntas:

- a) Respecto a la pregunta 16 en la que se indica “Entre los límites que existen a la potestad reglamentaria, no se encuentra el de: ...”, a juicio de la reclamante se consideran dos respuestas correctas, tanto la a) como la c), ya que según el artículo 128 de la Ley 39/2015: “los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”. Por lo tanto al no aparecer el contenido de estas dos respuestas en el artículo citado y ser posibles dos respuestas, solicita la anulación de la pregunta.
- b) Que de entre las respuestas a la pregunta 26 considera, tal como indica la pregunta “señale la respuesta más correcta”, que una de las respuestas tiene una redacción más correcta que las demás, en base de lo dispuesto por el artículo 2.2 a) de la Ley General Tributaria, la c), porque la d) es claramente incorrecta.
- c) Sobre la pregunta 32, “El principio según el cual los presupuestos han de contener la totalidad de los gastos e ingresos se denomina”, a la que se le ha dado como correcta la opción d), considera que debiera de ser la a), en base al Reglamento 1605/2022, del Consejo, de 25 de junio de 2022, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades.
- d) Solicita la anulación de la pregunta 27, por estar mal redactadas todas las opciones de las respuestas, al aparecer en todas el artículo contrato “del” en lugar de “de”.
- e) De la pregunta 28 considera que no está incluida en el temario incluido en las bases, puesto que el tema 8 “La Administración Pública en la Constitución. La Administración pública: concepto. La Administración Instrumental. Los Organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas”. Y que todo lo anterior hace referencia a los capítulos III, IV y V de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pero en ningún caso se incluye en el temario el Capítulo VI. De los Consorcios, siendo la pregunta 28, relativa a ese capítulo.

Doña María de la Paz Nacarino Parra, presenta escrito, de fecha 27 de junio de 2023, reclamando la pregunta 20, por considerar que la respuesta correcta dada, no sería la adecuada ni precisa. Argumentando que el artículo 3 de la Constitución Española, señala que: “El Castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el DERECHO A usarla.” La respuesta del examen dice: a) Deben conocerlo y PUEDEN usarlo. Considera, que PODER, no es lo mismo que “TENER DERECHO A”. PODER es igual a tener expedida la facultad o potencia de hacer algo. TENER DERECHO A es igual a la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

**Examinadas** las reclamaciones presentadas, este tribunal en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda por unanimidad:

**Primero.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 10** dado que la respuesta está contenida en el artículo 547 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y está expresamente contenida en el tema 6 del apartado de las materias comunes del programa de la convocatoria.

**Segundo.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 16**, ya que la respuesta “c) Interdicción de la arbitrariedad” viene contemplada en el artículo 9.3 de la



Constitución Española, completando lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 20**, porque en la pregunta no se hace referencia a la literalidad del artículo 3.1 de la Constitución Española. Por otra parte el derecho a usar la lengua castellana es un poder que implica una facultad de uso para la persona

**Cuarto.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra la pregunta número 26, no obstante se acuerda anular la pregunta porque su contenido no está incluido entre las materias comunes del programa de la convocatoria**, como determina la base octava de la Convocatoria.

**Quinto.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra la pregunta número 32**, dado que el principio de unidad es relativo a que cada Administración Pública debe tener un único presupuesto, mientras que el de universalidad se refiere a que los presupuestos de las administraciones públicas incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público de cada una de ellas, siendo este principio unánime aceptado por la doctrina y contenido en el Diccionario Panhispanico del Español Jurídico.

**Sexto.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 27**, ya que no se trata de un error ortográfico no invalidante o que altere el sentido de las respuestas.

**Séptimo.- Estimar la reclamación presentadas contra la pregunta número 28**, ya que los consorcios, aunque forman parte de la Administración Instrumental, contenido en el tema 8 de las materias comunes, no aparecen expresamente detallados en el epígrafe de ese tema.

**Octavo.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 40**, por referirse al artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Noveno.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 41**, dado que se trata de un conflicto de competencias regulado en el último inciso del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**Decimo.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 45**, dado que se encuadra dentro de lo regulado por los temas 14, 17 y 18 de las materias comunes del Programa de la Convocatoria.

**Decimo primera.- Desestimar la reclamación presentada contra la pregunta número 47**, dado que la pregunta se refiere a Derechos Fundamentales que exclusivamente están regulados por la Constitución Española.

**Decimo segunda Que como consecuencia de la anulación de las preguntas número 26 y 28, se acuerda valorar las preguntas de reserva número 51 y 52 en su sustitución.**

**Decimo tercera** Se acuerda la publicación en el tablón de anuncio de estimaciones y desestimaciones de las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

**Concluida** la revisión de todos los exámenes, revisadas las calificaciones de la primera prueba, de carácter obligatoria y eliminatoria, prevista en el apartado 1º de la Base Octava de la convocatoria, resultan las siguientes puntuaciones:

**Aspirantes que han superado la prueba**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
1	FLORES GORDILLO, RAFAEL	6,9
2	GARRIDO ORTIZ, NATALIA	6,2
3	GIL CALDERÓN, SERGIO	6,1
4	GÓMEZ SÁNCHEZ, ANA	5,6
5	GRACIA DORADO, FRANCISCO JAVIER	5,5
6	LEDESMA GARROTE, ANTONIO	5,1
7	MONTERO MEGÍAS, ROSARIO	5,3
8	PÉREZ PÉREZ, FERNANDO	7,8



**Aspirantes que no han superado la prueba**

APELLIDOS Y NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRE
BARRERA FERNÁNDEZ, M. PIEDAD	LÁZARO GONZÁLVEZ, INMACULADA C.
CABALLERO FERNÁNDEZ, GEMA	MANSILLA CUEVAS, MARIA ISABEL
CUMBREÑO REDONDO, ESTEFANÍA	MASA MORENO, NAZARET
GARCÍA FERNÁNDEZ, PEDRO	NACARINO PARRA, MARÍA DE LA PAZ
GARCÍA REBOLLO, FRANCISCO JAVIER	RODRÍGUEZ MARTÍN, INMACULADA
GIL RODRÍGUEZ, LUIS MIGUEL	RUBIO BRAVO, MARGARITA
IZQUIERDO TENA, MERCEDES	TRIVIÑO BELINCHON, LAURA

**Se convoca**, con carácter obligatorio, a los aspirantes que ha resultado aptos en la primera prueba, a la celebración de la segunda prueba, prevista en la Base Octava de la Convocatoria, que tendrá lugar el **viernes, día 11 de agosto de 2023, a las 9:30 horas**, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, sita en el Palacio Monsalud, calle Mérida número 2 de esta localidad

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.-  
El Secretario del Tribunal,

